



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de segunda modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales y/o autonómicas destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas estatales y/o autonómicas destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios (publicadas en el BOPA de 23 de mayo de 2014), siendo objeto de una primera modificación por Resolución de 5 de marzo de 2015 Consejería de Bienestar Social y Vivienda (publicadas en el BOPA de 20 de marzo de 2015).

*Segundo.*—La presente modificación tiene por objeto adecuar el contenido de las citadas bases a la experiencia obtenida en la aplicación de las mismas y a la aparición de nuevos soportes técnicos que unifican y simplifican la aportación de datos, en aras de una mejor y más ágil gestión.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión. De conformidad con el artículo 3 de la misma norma los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

*Tercero.*—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En su virtud,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar de acuerdo al anexo a la presente Resolución las bases reguladoras de la concesión de ayudas estatales y/o autonómicas destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios, aprobadas por Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de abril de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-04486.

#### Anexo

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

*Primera.*—La Base Cuarta, en su apartado II.—Documentación Técnica, queda redactada en los siguientes términos:

“II.—*Documentación Técnica:*

1.—Se presentará Informe de evaluación cumplimentado de acuerdo con las especificaciones que se determinen en la correspondiente convocatoria y suscrito por técnico competente con fecha anterior a la finalización del plazo de pre-



sentación de solicitudes, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 abril, o modelo de inspección técnica de edificios que se regule en la normativa que lo desarrolle; en concreto deberá estar cumplimentado totalmente y necesariamente con las condiciones, especificaciones y en los soportes siguientes:

- a) El IEE se realizará mediante la aplicación informática para la elaboración del IEE del Ministerio de Fomento, disponible en su portal corporativo:  
<https://iee.fomento.gob.es/usuarios/login>  
Se presentará en formato de archivo.iee, generado con la aplicación informática del Ministerio referida en el apartado anterior y en cualquier soporte informático legible (CD, DVD, lápiz USB, o similar).
- b) Se aportará copia del IEE firmada por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.  
Dicho documento deberá contener la firma electrónica, basada en los sistemas de certificación electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- c) Se cumplimentará y completará en cada uno de sus tres apartados: Conservación, Accesibilidad y Certificado Energético.
- d) El inmueble objeto del informe se inspeccionará en su totalidad. Si no fuera posible inspeccionar algún predio o alguna parte del edificio se deberá justificar debidamente.
- e) Solo en casos debidamente justificados se podrán cumplimentar las casillas de "se desconoce", u "otros".
- f) Cada uno de los apartados de conservación tendrá explícitamente el resultado de favorable o desfavorable. En caso de ser desfavorable deberá establecer las deficiencias detectadas, la posible solución y el plazo para la realización de las obras.
- g) En el apartado de accesibilidad, se indicará si el edificio es objeto de ajustes razonables con una descripción y coste estimado de los mismos.
- h) El apartado de energía incluirá un certificado energético diligenciado por la Consejería competente en materia de energía, completo y coherente con los datos del resto del documento.
- i) El IEE deberá estar firmado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Original o copia compulsada de la factura o facturas en las que se incluyan los honorarios, emitidas con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por el profesional o profesionales que hubiesen realizado el informe.

3.—Original o copia compulsada del justificante o justificantes, de haberse realizado el pago del informe."

*Segunda.*—Se introduce la siguiente modificación en la Base Novena:

"g) Facilitar todos los datos exigidos por el Ministerio de Fomento en el marco del Protocolo de Intercambio Normalizado de información (PIN) correspondiente al convenio de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (BOE 10.12), para lo cual deberá aportarse el informe según lo dispuesto por el Manual del Usuario del Ministerio de Fomento, publicado en la página web referida en el apartado dedicado a la documentación técnica."